



EJECUTIVO

RAD. 2022-00299

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, 10 de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Con ocasión del estudio del expediente contentivo del proceso de la referencia, el despacho observa que se incurrió en un yerro que conlleva la necesidad de ejercer un control de legalidad previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

El control de legalidad propende por la efectividad de los procesos y por la protección del aparato judicial, evitando que se adelanten actuaciones que estén condenadas al fracaso, para tal fin, se faculta al juez de la causa para que proceda a sanear los vicios que puedan presentarse en el trámite de cada proceso, en procura de garantizar la legalidad absoluta de lo actuado.¹

En el caso sub examine, se observa que, mediante auto calendado 15 de diciembre de 2022 el juzgado decreto la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, sin tener en cuenta que la parte demandante cumplió con la carga procesal de notificar al demandado.

Por consiguiente, comoquiera que se advierte que el auto de fecha 15 de diciembre de 2022 fue producto de un yerro involuntario a la luz de lo dispuesto en el art. 317 del Código General del Proceso, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 de Código General del Proceso, según el cual:

“ARTÍCULO 132.- CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

Advierte el Despacho, que su actuar está orientado a garantizar el debido proceso bajo la observancia de las normas procesales, aplicables al caso en concreto, no dando lugar a nulidades y buscando remediar los yerrores involuntarios cometidos.

En consecuencia, estando el juzgado en la obligación de efectuar el control de legalidad sobre todas las actuaciones seguidas en el proceso, agotada cada etapa del proceso, procederá a apartarse de los efectos del auto de fecha 15 de diciembre de 2022, mediante el cual se dio por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

¹ Sentencia C-713 de 2008 Intervención del Ministerio de Interior y de Justicia



En mérito de lo expuesto, el Juzgado 9º Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

Apartarse de los efectos del auto de fecha 15 de diciembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe52dec93bdc3caeef294f486fd384dd3191480ecaf2105387a79f17fa9500e**

Documento generado en 10/03/2023 03:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>